

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del acuerdo o pacto mixto de funcionarios públicos y personal laboral del excelentísimo Ayuntamiento de Camuñas, con número de expediente 45/14/0010/2015 del acuerdo en materia de regulación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos del Ayuntamiento de Camuñas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, sobre prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones públicas, organismos y entidades dependientes y órganos constitucionales, del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, suscrito de una parte, por dos representantes de la Administración y de otra por dos representantes del sindicato CSI-CSIF y CC.00 como miembros de la comisión negociadora de la parte social, firmado el 22/09/2014 y presentado ante este Organismo el día 06/02/2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6, de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, artículo 7 del Decreto 121/2012, de 2 de agosto de 2012 por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las Competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, y Decreto 99/2013, de 28/11/2013, Capítulo II, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo (hoy Consejería de Empleo y Economía).

Este servicio periférico de la Consejería de Empleo y Economía acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del Texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 9 de junio de 2015.-El Coordinador, Antonio Luis San Román Águila.

Doña Carmen Zuñiga Cabezas, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Camuñas.

Certifico: Que según la sesión extraordinaria celebrada por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Camuñas el día 29 de septiembre de 2014, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMUÑAS.

De conformidad con propuesta de Alcaldía obrante en expediente fundamentado en acuerdo adoptado con los sindicatos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, sobre la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones públicas, organismos y entidades dependientes y órganos constitucionales, del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.



De conformidad con resultado de mesa general de negociación celebrada el día 22 de septiembre de 2014.

De conformidad con propuesta de Alcaldía obrante en expediente, y tras haber sido acordado en mesa general de negociación celebrada el día 22 de septiembre de 2014.

El pleno, por unanimidad de los señores asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.- Que la prestación económica derivada de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas, se regirá por lo siguiente:

Primero. Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias comunes, se reconocerá por el Ayuntamiento de Camuñas durante los tres primeros días, un complemento retributivo hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causar incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se sumará con la aportación del Ayuntamiento de Camuñas a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, deberá ser tal que, sumadas ambas cantidades, se alcance el setenta y cinco por ciento (75%) de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, se reconocerá una prestación equivalente al cien por cien (100%) de las retribuciones que se venían percibiendo en el mes anterior.

Segundo.- Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias profesionales, se reconocerá por el Ayuntamiento de Camuñas una prestación complementaria a la de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien (100%) de las retribuciones que venían correspondiendo al personal afectado en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Tercero.- Determinar que en el supuesto de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes, tendrá carácter excepcional y se abonará un complemento hasta alcanzar el cien por cien (100%) de las retribuciones desde la fecha de inicio de la situación de Incapacidad Temporal, en los siguientes supuestos:

- Hospitalización
- Intervención quirúrgica

- Enfermedades graves no incluidas en los supuestos anteriores: A los efectos de este acuerdo, se entenderán por enfermedad grave las incluidas en el Anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio (BOE num. 182 de 30 de julio de 2011), y aquellas otras que así se determine por la Corporación de acuerdo a lo motivado al respecto por facultativo-médico responsable.

Cuarto.- Tratamiento de las recaídas: En aquellos casos en que una situación de Incapacidad Temporal se vea interrumpida por periodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de Incapacidad Temporal sometida a un único plazo máximo (y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente), el interesado tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera con ocasión del alta previa de la Incapacidad Temporal de la que deriva la recaída.

Quinto.- Según la Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de las mismas, lo previsto en la disposición adicional Trigésimo octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencia por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, en su artículo 3. El descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales solo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. Ello exigirá la justificación de la ausencia en los términos establecidos en las normas reguladoras de la jornada y el horario de aplicación en cada ámbito.

El cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda.

Si un empleado tiene que ausentarse de su puesto de trabajo durante la jornada laboral por enfermedad común, la ausencia de ese día se considerará justificada si presenta justificante de haber acudido tal día a consulta médica.

Segundo.- El presente acuerdo resulta aplicable a las situaciones planteadas a partir del momento de su aprobación por este pleno.

Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de unión en el expediente de su razón, se extiende la presente al amparo de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el Visto Bueno de la señora Alcaldesa, doña María Carmen Cano López, en Camuñas a 8 de abril de 2015.

Vº Bº

LA ALCALDESA,
FDO. W CARMEN CANO LÓPEZ

LA SECRETARÍA-INTERVENTORA,
FDO. MARÍA CARMEN ZUÑIGA CABEZAS

N.º I.- 4957